



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 2 al 6 de agosto de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó solicitud retiro

Días Hábiles: 2, 3, 4, 5, 6 de agosto de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00398- 00  
Asunto : Rechaza demanda y autoriza retiro

---

Armenia, 20 agosto 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 29 de julio de 2021 (pág. 96-97 doc. 5), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Así mismo, se allegó escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda (pág. 98-99 doc. 6) y teniendo en cuenta que en esta providencia de decretar el rechazo de la demanda se autoriza el retiro de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda para adelantar proceso de Proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual.

**SEGUNDO:** Autorizar el retiro de la demanda.

No es procedente realizar la entrega de los anexos de la demanda dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (doc. 4).

**TERCERO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Inhábiles 21 y 22 agosto 2021  
Se notifica por estado el 23 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb18417b496207fdb53bc2515bc6aef34052ef9eb2ae18f46150049c9f9a50a**

Documento generado en 20/08/2021 10:40:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**